

Medio de Control:	NULIDAD
Expediente:	25269-33-33-001-2020-0103-00
Demandante:	INVERSIONES MARTINICA EL VAQUERO S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INVERSIONES MARTINICA EL VAQUERO S.A.S., a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE con el fin de que se declare la nulidad del art. 1° del Decreto 108 de 2019 *“Por medio del cual se prohíbe la fabricación, distribución, comercialización y manipulación de la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en el municipio de Subachoque, se establecen condiciones de seguridad en la época decembrina y se toman otras medidas”*.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 12 de febrero de 2021, requiriéndose su subsanación en el sentido de señalar en el acápite de hechos únicamente aspectos que configuran cuestiones fácticas.

En escrito de 1 de marzo de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con las acciones y omisiones endilgadas a las administración, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por INVERSIONES MARTINICA EL VAQUERO S.A.S. contra el MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE SUBACHOQUE a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al Municipio de Subachoque para que, dentro del término dispuesto en el numeral 6° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes al Decreto 108 de 2019.

Medio de Control:	NULIDAD
Radicado:	25269-33-33-001-2020-00103-00
Demandante:	INVERSIONES MARTINICA EL VAQUERO S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado Alejandro Dávila Quintero, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0df847fc077e4f886fff2d999926202a4f54d4732c603f55b8e4d0de7ea56c2c
Documento generado en 22/07/2021 05:44:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>